

**RESOLUCIÓN**

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO: APROBAR en todos sus términos el informe-propuesta de resolución del Responsable de Seguridad de este Organismo de 18/10/2022 que literal e íntegramente expresa:

“Con relación a la solicitud de acceso a la información presentada por  
registrada de entrada el 10/10/2022 en el Excmo. Ayuntamiento  
de Málaga con número 2022/729965, se formula la siguiente propuesta de resolución:

**VISTAS**

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en la solicitud referida se interesa conocer “un detalle de las partidas que componen el saldo de nuestra deuda con ustedes (incluyendo los efectos as nuestro cargo), al 31 de agosto de 2022, así como el volumen de operaciones realizadas durante los ejercicios 2021 y 2022”

**SEGUNDO.-** Que este Organismo, con base al artículo 17 de la Ley 19/2013 y 3.I) de sus estatutos, es competente para resolver la presente solicitud.

**TERCERO.-** Que siendo de su titularidad la información requerida, no es procedente el acceso a ella a través de la legislación de Transparencia. Esto es así en virtud a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que, cuando el solicitante sea el interesado en el procedimiento, el acceso a los expedientes ha de realizarse por la normativa reguladora del mismo en lugar de por la de transparencia.

En atención a todo lo expuesto se eleva al órgano resolutorio la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** Inadmitir la solicitud presentada, advirtiéndole no obstante que podrá acceder a la información interesada por los medios habituales, debiendo hacerlo por medios electrónicos al ser uno de los sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas exclusivamente por ellos (art. 14.2 Ley 39/2015) y que su representante deberá acreditar tal condición por alguno de los medios válidos en Derecho (art. 5.4 Ley 39/2015).

**SEGUNDA.-** Disponer la notificación de la resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 39/2015.

Fdo.: El Responsable de Seguridad.”

CONFORME CON LOS  
ANTECEDENTES  
El Responsable de Seguridad,

EL GERENTE DEL O.A. DE  
GESTIÓN TRIBUTARIA  
José María Jaime Vázquez

DOY FE:  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Joaquín Álvarez Verdugo

o funcionario delegado

